

CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADA POR EL **PROF. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDÓÑEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL C. RENE ARAGON ANTONIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROFESIONISTA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



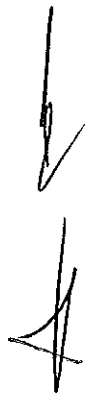
DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

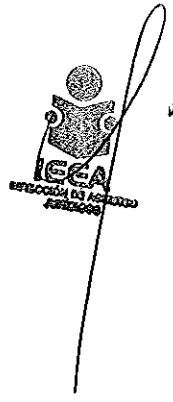
I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORME AL DECRETO EN VIGOR, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL 17 DE ENERO DE 2006, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IEE820101SE6. QUE TIENE POR OBJETO: PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS, Y QUE SU DIRECTOR GENERAL TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL, CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO, QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE **"EL PROFESIONISTA"**, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN.

I.2 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° Y 5° DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.

I.3 QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE **"EL PROFESIONISTA"** CONFORME A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3301 (QUE ESTA CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO).



I.4 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA No. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, CP. 77013, DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.



I.5 QUE TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.- "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

- A) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO AAAR771123A95 Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO AAAR771123HOCRNN07.
- B) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO.
- C) QUE ESTÁ ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE, POR TANTO, EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- D) QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS, POR LO QUE NO SE COLOCA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XX, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- E) QUE PAGARÁ LOS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE SOLICITA A "EL INSTITUTO" QUE POR ESTE CONDUCTO SE LE TENGA FORMULANDO EL COMUNICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN V, DE LA MENCIONADA LEY.



VII. LAS DEMÁS QUE LES SEAN DELEGADAS POR "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1.- PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS PROFESIONALES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 7,600.00 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100) MENSUALES, MAS EL I.V.A., MENOS EL ISR CORRESPONDIENTE, QUE SE CUBRIRÁ EN DOS PARCIALIDADES QUINCENALES, CADA UNA DE 3,800.00 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100), EN MONEDA NACIONAL, MAS EL I.V.A., MENOS EL ISR CORRESPONDIENTE, MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.

2.- LOS PAGOS SE HARÁN DE MANERA QUINCENAL A "EL PROFESIONISTA" EN LA TESORERÍA DE "EL INSTITUTO", UBICADA EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA No. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, CONTRA LA ENTREGA DEL 100% DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON EL TITULAR DEL ÁREA EN DONDE FUERON REQUERIDOS LOS TRABAJOS DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

3.-EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS.

4.-APROBAR Y PAGAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN QUE ESTRICTAMENTE GENERE "EL PROFESIONISTA" PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS EROGADOS DENTRO DE UNA FRANJA DE 50 KILÓMETROS CIRCUNDANTE AL DOMICILIO DE "EL PROFESIONISTA". PARA LA PRESENTE CLAUSULA, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL PAGO DEL I.V.A. Y LA RETENCIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE.

5.-EL PAGO DE LOS HONORARIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE HARÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA EL RECIBO DE HONORARIOS RESPECTIVOS QUE CUBRA LOS REQUISITOS DE LEY.



TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

- 1.-PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR "EL INSTITUTO".
- 2.-NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ÉSTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
- 3.-NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 4.-PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTÚE LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARÁ, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO, LAS CONSTANCIAS DE HONORARIOS CUBIERTOS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS, EN VIRTUD DE SU CONFORMIDAD EN PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA", Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

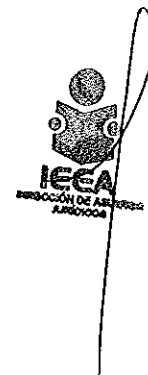
SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ÉSTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.



SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁN PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIERE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS. TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".



SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA", SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE, DESDE ESTE MOMENTO, A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTRO Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

OCTAVA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MARZO DEL 2015, Y ÉSTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ORDEN PÚBLICO.

NOVENA.- SUSPENSIÓN

"EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL O DE ORDEN PÚBLICO. EN ESTE CASO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SUSPENSIÓN Y A CUBRIR LOS PAGOS DEVENGADOS HASTA ESA FECHA.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE REALICE LA PARTE AFECTADA A LA OTRA.



SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS DE RESCISIÓN IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

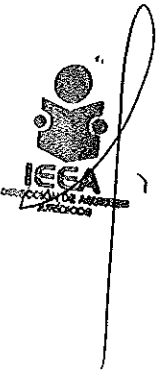
1. NO EJECUTAR LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE EMITA EXPRESAMENTE "EL INSTITUTO".
2. SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.
3. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES A LOS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
4. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
5. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
6. REPRODUCIR O DIVULGAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO" O LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
7. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" PARA QUE, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA.

SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO",

ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.



DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"EL INSTITUTO" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE "EL PROFESIONISTA" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 2º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL., POR LO QUE "EL PROFESIONISTA" NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

PARA TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ESTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIESE CORRESPONDER EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL 01 DEL MES DE ENERO DEL 2015, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"

PROF. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDÓNEZ

C. RENE ARAGON ANTONIO

DIRECTOR GENERAL

AUXILIAR DEL DEPTO. UCIAC